

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

**REGLAMENTO DE
RECONOCIMIENTO
DE ASIGNATURAS**



Información Pública



INSTITUTO PROFESIONAL
IACC ACREDITADO
■ NIVEL AVANZADO
■ GESTIÓN INSTITUCIONAL
■ DOCENCIA DE PREGRADO
4 Años (junio 2026)

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS
INSTITUTO PROFESIONAL IACC

El reconocimiento de asignaturas en IACC, es un mecanismo que consiste en la validación de aprendizajes previos adquiridos en espacios formales, no formales y/o informales. Estos mecanismos, se aplican para el reconocimiento de la formación de nivel medio y superior, completa o incompleta, conocimientos relevantes, y, el reconocimiento de la experiencia laboral; traduciéndose en la homologación o convalidación de asignaturas y el programa de reconocimiento de aprendizajes previos.

Este reconocimiento, puede incluir a una o más asignaturas de programas que componen un plan de estudio, dictados por el Instituto Profesional IACC.

TITULO I. ANTECEDENTES GENERALES.

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de reconocimiento de asignaturas, admitidas por el Instituto Profesional IACC.

Artículo 2: Los únicos procedimientos alternativos a través de los cuales se tendrán por cumplidas las exigencias académicas de asignaturas que no hayan sido, efectivamente, cursadas y aprobadas; son algunas de las cinco vías correspondientes al programa de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) que han sido declarados por la Institución.

Artículo 3: Los mecanismos mencionados en el artículo anterior, no son excluyentes entre sí, de modo que pueden operar complementariamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y las limitaciones de cada uno, individualmente considerado. La aplicación simultánea de estos procedimientos en ningún caso involucrará el reconocimiento de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa académico del Instituto Profesional IACC. Será una excepción a esta disposición el mecanismo de reconocimiento de aprendizajes previos mediante articulación con Educación Superior Técnico Profesional o tercera vía de ingreso diferenciado, Chile Valora.

Artículo 4: La homologación y convalidación de asignaturas, podrá solicitarse en una única oportunidad en el transcurso de un programa académico. Esta solicitud, tendrá ocasión durante el proceso de admisión. Para el caso del plazo de solicitud para Examen de Conocimientos Relevantes (ECR), no podrá exceder el primer día de la última semana del primer ciclo.

Artículo 5: Respecto de las salidas intermedias, se considera el reconocimiento de la formación, contemplando asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de programas profesionales, bajo las disposiciones que se encuentran en el título VI del presente reglamento.

Artículo 6: Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas, únicamente los estudiantes regulares y los postulantes de ingresos diferenciados, de acuerdo al Título IV, artículo 16, del Reglamento Académico. Para aquellos ingresos diferenciados que se resuelvan a través del presente reglamento no podrán reconocer asignaturas correspondientes al primer ciclo a excepción del RAP-EMTPy RAP-CHV.

Artículo 7: Se reconocerán las asignaturas, entendiéndose por cumplidas las exigencias académicas de materias que no hayan sido, efectivamente, cursadas y aprobadas, únicamente en los casos siguientes:

- Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Instituto Profesional IACC.
- Convalidación de asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior, ya sea, en Chile o en el extranjero.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por Experiencia, mediante el reconocimiento de experiencias laborales y de liderazgo demostrables.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por Examen de Conocimientos Relevantes, mediante la aprobación de exámenes que rinde un estudiante por esta vía de ingreso.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por Chile Valora, mediante el reconocimiento de perfiles específicos y articulados con planes de estudio IACC.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por medio del marco de articulación con Educación Media Técnico Profesional.
- Reconocimiento de Aprendizajes Previos por medio del marco de articulación con Educación Superior Técnico Profesional, reconociendo ciclos formativos conducentes a egreso o titulación técnica en el proceso.

Artículo 8: En ningún caso serán admitidas las solicitudes que se cursen una vez iniciada la asignatura que se pretende convalidar u homologar. Cualquier situación excepcional será previamente evaluada y aprobada por la Dirección de Escuela a la que pertenezca el programa académico.



Artículo 9: Deberán integrarse al expediente de egreso y titulación del/la estudiante, todos los antecedentes que respalden el reconocimiento de asignaturas.

TITULO II. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA HOMOLOGACIÓN.

Artículo 10: El reconocimiento por medio de la homologación, consiste en la identificación de la equivalencia existente entre asignaturas aprobadas en IACC y, los componentes programáticos de la asignatura a la que postula a ser homologada, con sus respectivos niveles de exigencia.

Artículo 11: La Unidad de Registro Académico resolverá la solicitud de homologación que efectúe el estudiante a la escuela que pertenezca, de acuerdo con el insumo oficial entregado por la Unidad de Innovación Curricular correspondiente al plan o programa en el cual se desee homologar.

TITULO III. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA CONVALIDACIÓN.

Artículo 12: El reconocimiento de asignaturas por medio de la convalidación, consiste en la identificación de la equivalencia existente entre asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior y, los componentes programáticos de la asignatura a la que postula a ser convalidada en IACC, con sus respectivos niveles de exigencia.

Artículo 13: El estudiante deberá realizar la solicitud de convalidación de asignaturas hasta el término del tercer ciclo correspondiente, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- Presentación de La concentración de notas original (con firma y timbre correspondiente), o copia legalizada de la concentración de notas original ante notario público, que dé cuenta de la previa aprobación de las referidas asignaturas en escala nacional de 1.0 a 7.0.
- En el caso de convalidaciones que involucren a instituciones de Educación Superior extranjeras, presentar la concentración de notas o calificaciones, las cuales deberán indicar explícitamente la condición de aprobación, o en su defecto, el postulante o estudiante deberá acompañar algún documento válidamente emitido por la Institución que establezca la calificación mínima de aprobación.
- De presentarse la concentración de notas según las condiciones expresas de acuerdo con el punto anterior que aplique, la escuela emitirá la correspondiente preevaluación para indicar las asignaturas



susceptibles de convalidar.

- Presentar los programas de estudio de la(s) asignatura(s) señaladas anteriormente en la pre-evaluación. Dichos programas deberán contar con la legalización correspondiente, (timbre original o código de verificación de la Institución de origen) o la copia autorizada ante notario de los programas de estudios de la o las asignaturas en su versión original.

Artículo 14: Para formalizar el artículo anterior, se elaborará un acta de convalidación validada por el Jefe Disciplinar correspondiente al programa académico o quien designe el Director de Escuela. Dicha acta será favorable a la convalidación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que el contenido temático de la asignatura cursada corresponda, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al de las asignaturas cuya convalidación se solicita.
- Que las asignaturas a convalidar no superen el cincuenta por ciento (50%) de la malla del programa académico solicitado,
- Que la asignatura haya sido cursada con una antelación no mayor a diez (10) años.

TITULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE VÍAS DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP).

Artículo 15: El Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es un mecanismo de carácter académico dotado de una metodología para el reconocimiento de aprendizajes de los postulantes, que tiene por objeto ofrecer un itinerario formativo flexible acorde con el aprendizaje a lo largo de la vida. Este mecanismo, permite acceder al reconocimiento traducido en la convalidación de asignaturas por áreas temáticas de los planes de estudio de los programas académicos.

Para optar al programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, el estudiante deberá estar matriculado en alguno de los programas académicos vigentes que imparte la institución.

Artículo 16: Cada vía de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) actuará conforme al manual de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, pudiendo presentar elementos comunes, entre sí. Se actuará mediante el manual de reconocimientos de aprendizajes previos (RAP).

Artículo 17: Los Programas Académicos a los que se puede postular en Instituto Profesional IACC por medio de las 5 vías que integran el programa RAP, corresponden a los que sean definidos por la institución.



Artículo 18: El interesado podrá postular a programas académicos técnicos de nivel superior y profesionales, debiendo presentar la documentación requerida en los respectivos tiempos, según declara en cada mecanismo registrado en el presente Reglamento.

Artículo 19: Ante la solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) por parte del postulante, Instituto Profesional IACC se obliga a:

- a) Manejar con confidencialidad la información personal proporcionada por el postulante, así como los resultados obtenidos, que apliquen según tipo de RAP que ha ingresado.
- b) Otorgar un trato respetuoso al postulante que asegure igualdad de oportunidades.
- c) Solicitar información en las distintas etapas del mecanismo, según aplique.

Artículo 20: Ante la solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) por parte del postulante, éste se obliga a:

- a) Seguir las indicaciones otorgadas por Instituto Profesional IACC acerca de la coordinación del programa.
- b) Entregar información fidedigna y verificable a Instituto Profesional IACC.
- c) Cumplir con las fechas agendadas en cada etapa por Instituto Profesional IACC, según aplique.
- d) Entregar la documentación solicitada que corresponda, según RAP de ingreso, en los plazos definidos por Instituto Profesional IACC.

Artículo 21: El RAP basado en la experiencia, esencialmente, consiste en un mecanismo académico que hace uso de una metodología para el reconocimiento de aprendizajes adquiridos en entornos informales y/o no formales, experiencia laboral y de liderazgo, que valida la experiencia reconociendo asignaturas de la carrera adscrita. Ordena los distintos tipos de evidencias de acuerdo con los contextos laborales y/o formativos, en los que se desarrollaron, a saber:

- a) Contexto laboral: El postulante deberá acreditar la experiencia laboral comprobable de acuerdo con las directrices que Instituto Profesional IACC le entregue al momento de la postulación al programa. Estas labores realizadas en el lugar de trabajo deben tener relación con algunas o todas las áreas de conocimiento del programa académico al cual se postula.

- b) Contexto Informal: Se refiere a experiencia de liderazgo, autoaprendizaje, voluntariado, servicio en organizaciones sociales, sindicales o gremiales (entre otros), las evidencias referidas a este contexto serán complementarias a lo señalado en contexto laboral.

Artículo 22: Para optar al RAP por Experiencia, el postulante deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado laboral firmado y timbrado por la jefatura directa del postulante, que indique período de antigüedad en la organización en la que actualmente se desempeña y descripción de las funciones que desarrolla.
- b) Formato de currículum vitae.
- c) Desarrollo relato escrito firmado por la jefatura directa del postulante.
- d) Evidencias básicas y complementarias.

Artículo 23: La postulación por esta vía de ingreso diferenciado, no garantiza el acceso efectivo a través de la confirmación de la matrícula inicialmente realizada por vía de ingreso diferenciado, situación que depende de la calidad de las evidencias suministradas por el postulante y el fiel cumplimiento a las fases previstas, según se explicita en el presente Reglamento.

Artículo 24: Una vez desarrollada la totalidad de fases establecidas en el procedimiento, se definirá la cantidad de asignaturas que pueden ser reconocidas de acuerdo con las áreas temáticas del programa.

Artículo 25: El postulante deberá acreditar 3 años de experiencia laboral vigente y consecutiva en la misma organización si desea ingresar a una carrera profesional, y dos años de experiencia laboral vigente y consecutiva en la misma organización si desea ingresar a una carrera técnica, estos contados retroactivamente desde el año en que presenta las evidencias al Instituto Profesional IACC.

Artículo 26: En el caso del reconocimiento de los aprendizajes no formales, se considera la capacitación, cursos y diplomados que pueden ser impartidos por organismos técnicos existentes en el país, incluyendo los programas de Educación Continua que imparte Instituto Profesional IACC.



Artículo 27: Otra vía para el reconocimiento de asignaturas se enmarca en el reconocimiento de los perfiles ocupacionales certificados por Chile Valora. Para optar al RAP por medio de ChileValora, el postulante deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado emitido por Chile Valora que indique el o los perfiles reconocidos.
- b) En su defecto, podrá presentar un certificado emitido por su empleador actual, en donde se señalen los perfiles certificados por Chile Valora, con respectiva firma y timbre, del mismo.

Artículo 28: El reconocimiento de aprendizajes previos formales, se sitúa en la articulación vertical de programas académicos, considerando la Educación Media Técnico Profesional (EMTP) y la articulación con Educación Superior Técnico Profesional (ESTP).

Artículo 29: El estudiante egresado de un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional, podrá postular a un programa académico de áreas afines a la especialidad, considerando las disposiciones declaradas en las Directrices de Programas Académicos de Matrícula del IP IACC.

Artículo 30: Para la articulación de programas IACC con EMTP, serán reconocidas para su convalidación, un máximo de 6 asignaturas, ubicadas en el 1er año del Programa académico de IACC al que postula, sin considerar las asignaturas transversales ubicadas en el mismo año.

Artículo 31: La exigencia para la convalidación de asignaturas de IACC para estudiantes provenientes de Educación Media Técnico Profesional, es de un 75% de equivalencia.

Artículo 32: El postulante proveniente de EMTP, debe haber egresado de una carrera que tenga una especialidad afín para estos efectos, estando acogido su plan de estudio a las bases curriculares vigentes.

Artículo 33: Para optar al RAP por Articulación EMTP, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar cédula de identidad.
- b) Presentar licencia de enseñanza media que indique la carrera técnica o profesional de nivel medio obtenida en el establecimiento educativo.
- c) Presentar concentración de notas.
- d) Tener un promedio general de 5.0.



- e) Tener un promedio del o las asignaturas a reconocer superior a 5.0
- f) Haber egresado de un plan de estudio acogido a las bases curriculares ministeriales vigentes.

Artículo 34: El estudiante egresado o titulado de una Institución de Educación Superior, podrá postular al ingreso a una carrera Profesional, al tercer año de una carrera de áreas afines a la especialidad, considerando las disposiciones declaradas en las Directrices de Programas Académicos de Matrícula del IP IACC.

Artículo 35: Los requisitos para la postulación para efectos de articulación con Educación Superior Técnica Profesional, corresponden, a:

- Hasta 10 años después de haber egresado/titulado de la institución de Educación Superior.
- Presentar certificado de egreso o de título de un programa académico de áreas afines a las que postula.
- Cédula de identidad

Artículo 36: El estudiante que postule a programas de áreas afines, deberá presentar los documentos necesarios para ser evaluados por la Dirección de Escuela o quien designe.

Artículo 37: El examen de conocimientos relevantes (ECR) es un mecanismo para el reconocimiento de asignaturas, que permite demostrar estar en posesión de conocimientos teóricos, certificados o acreditaciones de cursos, talleres u otras actividades de capacitación en materias específicas afines y que sean distintas a las asignaturas cursadas en alguna institución de educación superior, nacional o extranjera o que se encuentren inconclusos.

Artículo 38: Para optar al examen de conocimientos relevantes (ECR); el postulante quedará liberado de presentar documentación previa, siempre y cuando cumpla con forma y plazos indicados en el procedimiento establecido particularmente para esa vía.

Artículo 39: Para el reconocimiento de aprendizajes previos por medio de la rendición exámenes de conocimientos relevantes, el solicitante deberá siempre someterse a una evaluación formal, que será encargada a un docente especialista. Para ello, la escuela deberá entregar al postulante los resultados de aprendizaje a evaluar en dicha instancia y coordinar la rendición del examen de conocimientos relevantes.



Artículo 40: El instrumento de evaluación de conocimientos relevantes, deberá abarcar todo el programa de la asignatura y considerar un nivel de dificultad adecuado a una evaluación final. El examen de conocimientos relevantes podrá rendirse sólo en una oportunidad.

Artículo 41: Una vez concluidas las etapas descritas en el artículo 39 y 40 del presente Reglamento y habiéndose aprobado la admisión diferenciada vía RAP-ECR donde se explicitan las asignaturas que podrán ser reconocidas en el plan de estudios respectivo, el postulante podrá confirmar su matrícula como vía de ingreso diferenciado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Académico. De lo contrario, se modificará la matrícula con vía de ingreso regular quedando sin efecto el reconocimiento de asignaturas inicialmente solicitadas.

TITULO V. DE LAS SALIDAS INTERMEDIAS EN CARRERAS PROFESIONALES

Artículo 42: La Salida Intermedia es un mecanismo para la obtención de un título técnico de nivel superior asociado a una carrera profesional, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos definidos para la carrera correspondiente.

Artículo 43: Las carreras profesionales facultadas para entregar títulos técnicos de nivel superior, producto de una salida intermedia son definidas de acuerdo a la normativa institucional y están declaradas en la página web en los programas profesionales correspondientes.

Artículo 44: Para optar a la salida intermedia es fundamental cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos:

Requisitos Académicos

- Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al primer y segundo año de la carrera profesional.
- Que no exista un reconocimiento de más de 10 asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de la carrera profesional.
- Haber aprobado la práctica laboral
- Haber aprobado el examen de título.

Requisitos Administrativos:

- Estar matriculado con fecha de ingreso marzo 2022 en adelante
- No presentar deuda o acreditar estar en regularización
- Pagar el arancel de titulación correspondiente
- No estar bloqueado por falta de documentación
- Que no exceda el plazo de 2 años desde la eliminación o egreso o titulación del estudiante en la carrera profesional.



Artículo 45: La solicitud de la salida intermedia debe ser solicitada por el estudiante al consejero de progresión y será gestionada por la Escuela, señalando los pasos a seguir para gestionar el proceso de práctica y rendición del examen de título correspondiente. Situaciones excepcionales serán revisadas por dirección de escuela.

TITULO VI. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 46: Corresponderá al Vicerrector Académico velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los procedimientos asociados a la misma.

Artículo 47: En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, regirán las normas generales del Reglamento Académico.

Artículo 48: En cualquier situación no regulada por el presente reglamento, corresponderá al Vicerrector Académico pronunciarse sobre la resolución de casos excepcionales.

